IMPACTO DE LA LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, EN EL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Edita
Instituto Social de la Marina

Diseño y realización
Estudio Fraile de Tejada

NIPO: 273-12-025-9
Depósito Legal: M 41351-2012

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este folleto pueden reproducirse o trasmitirse por medios electrónicos o mecánicos, así como las fotografías o ilustraciones sin permiso escrito del Instituto Social de la Marina. Toda la información de este folleto queda al amparo de la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

Presentación

Resulta especialmente grato presentar el presente folleto, orientado a destacar las principales novedades que, en materia de protección social, ofrece la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, norma de singular importancia en cuanto modifica determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, al tiempo de incorporar nuevas disposiciones en dicho texto legal introduciendo, en suma, destacadas innovaciones en el régimen jurídico de algunas prestaciones de la Seguridad Social.

Dado el carácter divulgativo del presente folleto se ha pretendido huir deliberadamente de excesivas referencias a preceptos legales concretos que, si bien resultarían de cita obligada en un análisis técnico o científico de la norma, hemos de considerar prescindibles en una publicación informativa como la que nos ocupa. Ello no obstante, se aspira a conjugar armónicamente el rigor temático con la claridad expositiva, de manera tal que tras la lectura de las páginas que siguen a continuación, pueda disponerse de una información, no por esquemática menos clara, de los principales aspectos regulados por la Ley.

Innecesario resulta añadir que, en el caso de precisarse cualquier aclaración o información complementaria, puede ponerse en contacto con el Instituto Social de la Marina a través de su red de Direcciones Provinciales y Locales, donde serán puntual y debidamente atendidos.

Índice

Introducción 5

Modificaciones en materia de jubilación 6

- ¿A qué colectivos se les seguirá aplicando la normativa vigente antes de entrar en vigor la nueva ley? 6
- Tipos de jubilación 6
- ¿Qué modifica la nueva ley? 6
- Edad ordinaria o legal de jubilación 7
- Cálculo de la base reguladora de jubilación 8
- Cuantía de la pensión en relación con su porcentaje 9
- Incentivos a la prolongación de la vida laboral 10
- Integración de lagunas de cotización 10
- Compatibilidad de pensión y trabajo 10

Modificaciones en materia de Incapacidad Permanente 11

Modificaciones en materia de Muerte y Supervivencia en relación con la pensión de orfandad 12

Otros aspectos de la reforma 13

- Exención parcial de la obligación de cotizar (Artículo 2) 13
- Beneficios por cuidados de hijos 14
- Complemento para pensiones inferiores a la mínima 14

Introducción

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social tiene como finalidad principal llevar al ordenamiento jurídico los compromisos recogidos en el "Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones" suscrito por los interlocutores sociales y el Gobierno con fecha 2 de febrero de 2011 y en concreto en el apartado relativo al "acuerdo para la reforma y el fortalecimiento del sistema público de pensiones", en el marco del cual se recogen una serie de compromisos.

En este mismo orden de cosas, la Ley sigue las orientaciones contenidas en la nueva reformulación del pacto de Toledo, llevada a efecto mediante la aprobación, por las Cortes Generales, el 25 de enero de 2011 del Informe de Evaluación y Reforma de dicho Pacto.

En cuanto a la fecha de efectos, la Ley 27/2011 se publicó en el B.O.E. el 2 de agosto de 2011, pero una parte muy significativa de la ley (en especial lo relativo a la pensión de jubilación) entrará en vigor el 1 de enero de 2013 lo que ha supuesto que la aplicación de alguna de las principales medidas se implantarán paulatinamente desde esa fecha hasta el año 2027.

Resultan particularmente relevantes los cambios normativos que afectan a la pensión de jubilación (edad, cálculo de la base reguladora, nuevos porcentajes aplicables a esta para determinar la cuantía de la pensión, variación de porcentajes para la prolongación de la vida laboral, etcétera), todos los cuales habrán de ser objeto de consideración a lo largo del presente folleto, así como el resto de modificaciones operadas por la Ley en el ámbito de la relación jurídica de Seguridad Social.

MODIFICACIONES EN MATERIA DE JUBILACIÓN

¿A QUÉ COLECTIVOS SE LES SEGUIRÁ APLICANDO LA NORMATIVA VIGENTE ANTES DE ENTRAR EN VIGOR LA NUEVA LEY?

A quienes se les haya extinguido la relación laboral antes del 2 de agosto de 2011.

A quienes se les haya suspendido o extinguido la relación laboral por convenios colectivos, acuerdos de empresa, expedientes de regulación de empleo o por decisiones adoptadas en procedimientos concursales aprobados o suscritos antes del 2 de agosto de 2011, aunque la extinción de la relación laboral se haya producido antes o después del 1 de enero de 2013.

A quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial antes del 2 de agosto de 2011, así como a los incorporados a planes de jubilación parcial antes de dicha fecha, aunque el acceso a la jubilación parcial se produzca antes o después del 1 de enero de 2013.

TIPOS DE JUBILACIÓN

¿Qué tipos de jubilación se mantienen?

> Jubilación a los 60 ó 55 años. Para quienes cotizaron como mutualistas.

> Jubilación parcial a los 61 años (55 ó 60 para quien fuera mutualista). Con contrato de relevo.

¿Qué tipo de jubilación desaparece? Desde el 1 de enero de 2013 desparece la jubilación especial a los 64 años, recogida en el Real Decreto 1194/85 como medida de fomento de empleo.

¿QUÉ MODIFICA LA NUEVA LEY?

Edad de jubilación ordinaria. Pasa de 65 a 67 años, pero se mantiene la jubilación a los 65 años a quienes acrediten por lo menos 38 años y 6 meses cotizados.

Años de cotización. Pasa de 35 a 37 años.

Base reguladora. Pasa de 15 a 25 años.

Cuantía de la pensión. Nuevos tramos porcentuales en función a los años cotizados.

EDAD ORDINARIA O LEGAL DE JUBILACIÓN

Se modifica la edad como requisito de acceso ya que a partir de 2027 se exigirá haber cumplido 67 años o 65 años cuando se acrediten cotizados 38 años y 6 meses.

A partir de 1 de enero de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley, y a lo largo de 15 años, el requisito de edad para acceder a esta pensión y los períodos de cotización exigidos que permitirán el acceso con 65 años (que se tomarán completos sin que quepa equiparación de fracciones de años o meses a años o meses completos) se aplicará de forma gradual de la siguiente manera:

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más.	65 años.
	menos de 35 años y 3 meses.	65 años y 1 mes.
2014	35 años y 6 meses o más.	65 años.
	menos de 35 años y 6 meses.	65 años y 2 meses.
2015	35 años y 9 meses o más.	65 años.
	menos de 35 años y 9 meses.	65 años y 3 meses.
2016	36 o más años.	65 años.
	menos de 36 años.	65 años y 4 meses.
2017	36 años y 3 meses o más.	65 años.
	menos de 36 años y 3 meses.	65 años y 5 meses.
2018	36 años y 6 meses o más.	65 años.
	menos de 36 años y 6 meses.	65 años y 6 meses.
2019	36 años y 9 meses o más.	65 años.
	menos de 36 años y 9 meses.	65 años y 8 meses.
2020	37 o más años.	65 años.
	menos de 37 años.	65 años y 10 meses.
2021	37 años y 3 meses o más.	65 años.
	menos de 37 años y 3 meses.	66 años.
2022	37 años y 6 meses o más.	65 años.
	menos de 37 años y 6 meses.	66 años y 2 meses.

2023	37 años y 9 meses o más.	65 años.
	menos de 37 años y 9 meses.	66 años y 4 meses.
2024	38 o más años.	65 años.
	menos de 38 años.	66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 10 meses.
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más.	65 años.
	menos de 38 años y 6 meses.	67 años.

En consecuencia la aplicación paulatina de 2013 a 2027 implicará:

> **Respecto a** los períodos cotizados, que se amplíen desde los 35 años a los 38 años y 6 meses. (Partiendo de los 35 años se suman 3 meses más cada año entre 2013 y 2027, excepto en 2026 que se mantiene igual tiempo que en 2025).

> **Respecto a** la edad exigida de jubilación, que se amplíe desde los 65 a los 67 años. (La jubilación se llevará a cabo sumando a los 65 años un mes más cada año desde 2013 a 2018 y dos meses más cada año entre 2019 y 2027).

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA DE LA JUBILACIÓN

El período de cálculo de la base reguladora de la pensión pasará de 15 a 25 años realizándose esta elevación de una manera progresiva. El incremento se materializará a razón de un año desde 2013 a 2022, de acuerdo con la siguiente tabla (teniendo en cuenta que la base reguladora de la pensión será el cociente de dividir la suma de las bases de cotización de los "x" meses inmediatamente anteriores al mes previo a la jubilación por el número de meses correspondiente):

Durante el año 2013	192 meses (16 años) / 224
Durante el año 2014	204 meses (17 años) / 238
Durante el año 2015	216 meses (18 años) / 252
Durante el año 2016	228 meses (19 años) / 266

Durante el año 2017	240 meses (20 años) / 280
Durante el año 2018	252 meses (21 años) / 294
Durante el año 2019	264 meses (22 años) / 308
Durante el año 2020	276 meses (23 años) / 322
Durante el año 2021	288 meses (24 años) / 336
A partir de 2022	300 meses (25 años) / 350

Existe un supuesto especial para el caso de cese involuntario:

> Para quienes hayan cesado en el trabajo por causa no imputable a su libre voluntad y, a partir del cumplimiento de los 55 años de edad y al menos durante veinticuatro meses, hayan experimentado una reducción de las bases de cotización respecto de la acreditada con anterioridad a la extinción de la relación laboral.

> Trabajadores por cuenta propia o autónomos con respecto a los cuales haya transcurrido un año desde la fecha en que se haya agotado la prestación por cese de actividad, siempre que dicho cese se produzca a partir del cumplimiento de los 55 años de edad.

En estos supuestos, siempre que resulte más favorable que la que correspondiera de acuerdo con la norma general, los períodos a tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora serán los siguientes:

> **Durante los años 2013 a 2016;** 240 meses (20 años) si es más beneficioso que la norma transitoria general.

> **Durante los años 2017 a 2021;** 300 meses (25 años) si es más beneficioso que la norma transitoria general.

> **Desde el año 2022 en adelante;** 300 meses (25 años).

CUANTÍA DE LA PENSIÓN EN RELACIÓN CON SU PORCENTAJE

Se modifica el porcentaje aplicable a la base reguladora para la obtención de la pensión desde el 50% con 15 años cotizados hasta el 100% con 37. El paso de la escala actual a la nueva se producirá paulatinamente entre 2013 y 2027:

Durante los años 2013 a 2019	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21% y por los 83 meses siguientes, el 0,19%.
Durante los años 2020 a 2022	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21% y por los 146 meses siguientes, el 0,19%.
Durante los años 2023 a 2026	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21% y por los 209 meses siguientes, el 0,19%.
A partir del año 2027	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248, el 0,19% y por los 16 meses siguientes, el 0,18%.

INCENTIVOS A LA PROLONGACIÓN DE LA VIDA LABORAL

Quien acceda a la jubilación a una edad superior a los 65 o a los 67 años, cumpliendo las condiciones que en cada caso se establecen, recibirá un porcentaje adicional por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la de la pensión, cuya cuantía será calculada en función a los años cotizados, según la siguiente escala:

Hasta 25 años cotizados: **2%**

Entre 25 y 37 años cotizados: **2,75%**

A partir de 37 años cotizados: **4%**

En todos estos supuestos se mantiene el requisito para acceder a la pensión de jubilación de tener cubierto un período mínimo de 15 años, de los cuales 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al inicio de la pensión.

INTEGRACIÓN DE LAGUNAS DE COTIZACIÓN

Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, las primeras cuarenta y ocho mensualidades se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento, y el resto de mensualidades con el 50 por 100 de dicha base mínima.

COMPATIBILIDAD DE PENSIÓN Y TRABAJO

El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales no superen el salario mínimo interprofesional (SMI) en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades no estarán obligados a cotizar a la Seguridad Social.

MODIFICACIONES EN MATERIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE

> Se sustituye la referencia a la edad de 65 años como tope para el cálculo de la prestación por incapacidad permanente por la expresión "… edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento."

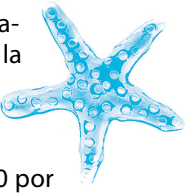

> Nuevo método de integración de las lagunas de cotización: si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, las primeras cuarenta y ocho mensualidades se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento, y el resto de mensualidades con el 50 por 100 de dicha base mínima.

> En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquélla estaba encuadrada, la pensión vitalicia será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra distinta, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

> Prohibición expresa del disfrute de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez a partir de la edad de acceso a la pensión de jubilación ya que será incompatible con el desempeño por el pensionista de un trabajo, por cuenta propia o por cuenta ajena que determine su inclusión en algún Régimen de la Seguridad Social.

MODIFICACIONES EN MATERIA DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA PENSIÓN DE ORFANDAD

Se modifica el requisito de edad para ser beneficiario de la pensión de orfandad exigiéndose:

> Como regla general, ser menor de 21 años.

> En los casos en que el huérfano no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente para el salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual:

- ⇨ En los casos de orfandad absoluta, ser menor de 25 años.
- ⇨ En los casos de orfandad simple:

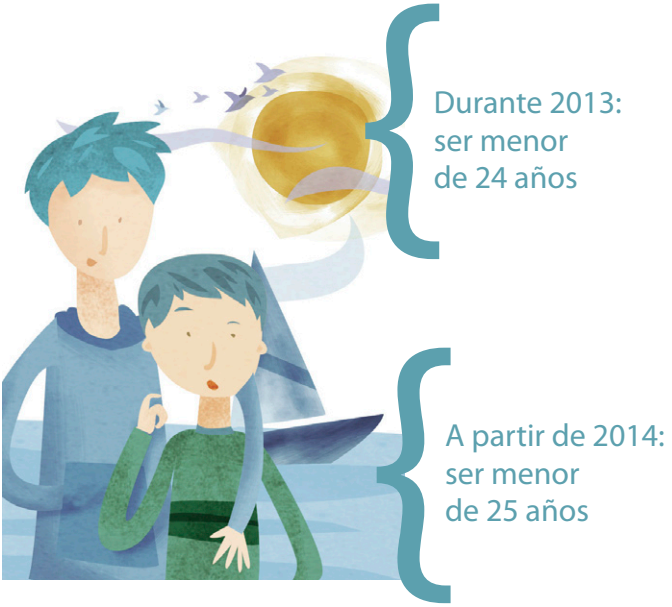

OTROS ASPECTOS DE LA REFORMA

EXENCIÓN PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR (Artículo 2)

Modificación del artículo 122 bis LGSS.

Antes: para trabajadores con 65 años o más y más de 35 años cotizados.

Ahora: empresarios y trabajadores únicamente quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de trabajo de carácter indefinido, así como de los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, que se encuentren en alguno de los dos supuestos:

- 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización
- 67 años de edad y 37 años de cotización

Se mantiene la previsión según la cual, si al cumplir alguna de las anteriores edades el trabajador no tuviera cotizados el número de años en cada caso requerido, la exención se aplicará a partir de la fecha en que se acrediten dichos años de cotización.

Igualmente se adaptan los nuevos requisitos al colectivo de trabajadores por cuenta propia.

Finalmente, se introduce una nueva Disposición Adicional en la que se establece que el cómputo a efectos de pensión de jubilación de períodos con exoneración de cuotas de trabajadores con anterioridad a 1 de enero de 2013 y que accedan al derecho a la pensión de jubilación con posterioridad a dicha fecha, el período durante el que se hayan extendido dichas exenciones será considerado como cotizado a efectos del cálculo de la pensión correspondiente.

BENEFICIOS POR CUIDADO DE HIJOS

A todos los efectos, salvo para el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido, se computará como período cotizado el correspondiente al tiempo de interrupción de la cotización, derivado de la extinción de la relación laboral producida entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente y la finalización del sexto año posterior a dicha situación.

La duración de este cómputo como periodo cotizado a dichos efectos será de 112 días por cada hijo o menor adoptado o acogido. Dicho período se incrementará anualmente, a partir del año 2013 y hasta el año 2018, hasta alcanzar el máximo de 270 días por hijo en el año 2019, sin que, en ningún caso, pueda ser superior a la interrupción real de la cotización.

Este beneficio se reconocerá a uno de los progenitores, y en caso de controversia entre ellos se otorgará a la madre.

Se considerarán como cotizados a efectos de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad los 3 años de excedencia que los trabajadores disfruten por cuidado de hijo en los supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo.

Límite de 5 años por beneficiario.

COMPLEMENTO PARA PENSIONES INFERIORES A LA MÍNIMA

Se reforma su régimen jurídico en el siguiente sentido:

> **Exigir,** para aquellas pensiones cuyo hecho causante se produzca a partir del 1 de enero de 2013, la residencia en el territorio español como requisito para su percepción.

> **Limitar su importe,** de suerte que para las pensiones causadas a partir del primero de enero de 2013, en ningún caso será superior a la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez en la modalidad no contributiva vigentes en cada momento, exceptuándose de esta limitación las pensiones de gran invalidez con complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario y las de orfandad incrementadas en la cuantía de la pensión de viudedad.

DIRECCIONES PROVINCIALES
del Instituto Social de la Marina

Dirección Provincial	*Dirección*	*C.P.*	*Teléfono*
Alicante	Acceso Muelles de Poniente, 2	03001	965 126 523
Almería	Muelle Puerto Pesquero	04002	950 620 211
Asturias - Gijón	Avda. Príncipe de Asturias, 76	33212	985 327 200
Barcelona	Albareda, 1	08004	934 439 600
Bizkaia - Bilbao	Virgen de Begoña, 32	48006	944 739 000
Cádiz	Avda. de Vigo, s/n	11006	956 257 615
Cantabria - Santander	Avda. de Sotileza, 8	39009	942 214 626
Castellón - Grao	Plaza Miguel Peris y Segarra, s/n	12100	964 283 720
Ceuta	Avda. Muelle Cañonero Dato, 20	51001	956 500 240
Coruña, A	Ramón y Cajal, 2	15006	881 909 800
Gipuzkoa - Pasaia	Marinos, 1	20110	943 404 000
Huelva	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	959 257 411
Illes Balears - Palma de Mallorca	Moll Vell,15	07012	971 725 606
Las Palmas	León y Castillo, 322	35007	928 494 645
Lugo	Ronda Múxico Xosé Castiñeiras, 10 Bajo	27002	982 225 010
Madrid	Churruca, 2	28004	915 919 900
Málaga	Puente del Carmen, s/n	29002	952 359 361
Melilla	Avda. de la Marina Española, 7	52001	952 678 800
Murcia - Cartagena	Muelle de Alfonso XII, s/n	30202	968 502 050
Santa Cruz de Tenerife	Avda. de Anaga, s/n	38001	922 598 900
Sevilla	Fernando IV, 1	41011	954 286 028
Tarragona	Francisco Bastos ,19	43005	977 191 000
Valencia	Avda. del Puerto, 300	46024	963 359 900
Vigo	Avda. Orillamar, 51	36202	986 216 100
Vilagarcía de Arousa	Avda. de la Marina, 23	36600	986 568 300

En la página web de la Seguridad Social
www.seg-social.es
se encuentra disponible un buzón en el que Ud.
podrá formular sus consultas y sugerencias.

Igualmente, se posibilita la realización de trámites
y gestiones relativos a su pensión a través de
la Sede Electrónica de la Seguridad Social
https://sede.seg-social.gob.es